

Proceso: Sucesión Intestada  
Radicado 2022-00159-00  
Auto Requerimiento

Interlocutorio Civil Nro. 358

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
ARANZAZU - CALDAS

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Sucesión Intestada  
Interesada: María Dorisned Buitrago de Martínez y otros  
Causante: Jesús Elí Martínez Álvarez.  
Radicado: 2022-00159-00

A C T U A C I O N

Nuevamente se devuelve al Despacho sin registrar y por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, la sentencia Nro. 03 del 24 de enero del año en curso, por medio de la cual se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el causante JESUS ELI MARTINEZ ALZATE y la cónyuge supérstite MARIA DORISNED BUITRAGO DE MARTINEZ, e igualmente declaró APROBADO DE PLANO en todas sus partes el trabajo de LIQUIDACION Y ADJUDICACION de los bienes inventariado dentro de la misma sociedad conyugal conformada por los antes citados y el trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante JESU ELI MARTINEZ ALZATE.

Aduce la funcionaria que tal acción se debe al hecho de no haberse subsanado en forma total las causales que dieron lugar a la negativa del registro de dicha sentencia, consignadas en la devolución anterior.

Para mayor comprensión se agrega el contenido de la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas y que dice:

Proceso: Sucesión Intestada

Radicado 2022-00159-00

Auto Requerimiento

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: NO SE HAN SUBSANADO LA TOTALIDAD DE LAS CAUSALES QUE DIERON LUGAR A LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADAS EN LA DEVOLUCIÓN ANTERIOR(A-1033)

SE DEVUELVE SIN REGISTRAR EL AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL PROVENIENTE DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU, FECHADO EL 10 DE MAYO DE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE CORRIGE LA SENTENCIA PROVENIENTE DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU FECHADA EL 10 DE MAYO DE 2023, POR CUANTO EN LA CORRECCIÓN DE LA SENTENCIA PERSISTEN ALGUNAS DE LAS CAUSALES DE DEVOLUCIÓN.

SI BIEN ES CIERTO SE LIQUIDA LA SOCIEDAD CONYUGAL, LA SUMATORIA DE LAS HIJUELAS SUPERA EL 100%.

SE LE ADJUDICA EN LA HIJUELA PRIMERA EL 50% DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO 118-3719 A LA SEÑORA MARIA DORISNED BUITRAGO.

EN LA HIJUELA SEGUNDA, SE LE ADJUDICA EL 20% DEL MISMO INMUEBLE AL SEÑOR JESUS ALBEIRO MARTINEZ BUITRAGO.

EN LA HIJUELA TERCERA, SE LE ADJUDICA EL 20% DEL INMUEBLE AL SEÑOR JESUS RUBIEL MARTINEZ BUITRAGO.

EN LA HIJUELA CUARTA, SE LE ADJUDICA EL 20% DEL INMUEBLE A MARIA BELSY MARTINEZ BUITRAGO.

EN LA HIJUELA QUINTA, SE LE ADJUDICA EL 20%, DEL PREDIO A LA SEÑORA NESTOLIA MARTINEZ BUITRAGO.

EN LA HIJUELA SEXTA, SE LE ADJUDICA EL 20% DEL PREDIO AL SEÑOR JOSE FERNANDO MARTINEZ BUITRAGO.

HACIENDO LA SUMATORIA DE LOS PORCENTAJES DE LAS HIJUELAS, ÉSTA SOBREPASA EL 100% DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL F.M.I. NRO 118-3719.

POR LO TANTO, SE SOLICITA ACLARAR CUÁL ES REALMENTE EL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS HEREDEROS PERO QUE SU SUMATORIA NO SOBREPASE EL 100%.

OTRA CAUSAL DE DEVOLUCIÓN QUE PERSISTE ES QUE EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA SE ENCUENTRA VIGENTE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, PARA LO CUAL ES INDISPENSABLE TRAER A COLACIÓN LA CONSULTA 1260 DE 2013 ANTE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A TRAVÉS DE LA CUAL LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO AL RESPECTO INDICÓ: (c) AL ENCONTRARSE VIGENTE UNA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR EN UN FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA, A LA LUZ DE LA LEY 258 DE 1996 RESULTA IMPROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN DE CUALQUIER ACTO DE DISPOSICIÓN, MODIFICACIÓN O LIMITACIÓN AL DERECHO REAL DE DOMINIO HASTA TANTO SE REALICE SU CANCELACIÓN, CON FUNDAMENTO EN ELLA Y DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO REGISTRAL, A SU VEZ INDICÓ: ¿AUNADO A LO ANTERIOR ES NECESARIO CITAR LO DISPUESTO POR EL ESTATUTO NOTARIAL EN SU ARTÍCULO 12 QUE DISPONE: "ARTÍCULO 12. DEBERÁN CELEBRARSE POR ESCRITURA PÚBLICA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE DISPOSICIÓN O GRAVAMEN DE BIENES INMUEBLES, Y EN GENERAL AQUELLOS PARA LOS CUALES LA LEY EXIJA ESTA SOLEMNIDAD." QUEDA CLARO ENTONCES QUE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS CARECE DE COMPETENCIA PARA REALIZAR ANOTACIONES DE OFICIO, CUALQUIER ACTO QUE SE PRETENDA PUBLICITAR EN UN FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DEBER ESTAR OTORGADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA O CORRESPONDERÁ A UNA ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: ART. 3, 62 Y 63 DE LA LEY 1579 DE 2012 ESTATUTO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

Vistas las anteriores inconsistencias que impiden el registro de la sentencia; se dispone requerir a la citada profesional que representa a los interesados para que:

Promueva el proceso de levantamiento de afectación a vivienda familiar que cobija el inmueble; de conformidad con el estatuto Notarial en su artículo 12, esto es, mediante escritura pública, ya que en la sentencia no se hizo mención alguna sobre el particular, y de pretenderlo ahora, estaríamos frente a una adición de la sentencia, la que debió solicitarse dentro de la misma audiencia dado su pronunciamiento oral.

Proceda a realizar todas las correcciones en el trabajo de partición y adjudicación para poder corregir la sentencia, conforme a lo pedido por la Oficina de registro de Salamina Caldas, de conformidad con el artículo 286 del C. G. P., que se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o

Proceso: Sucesión Intestada  
Radicado 2022-00159-00  
Auto Requerimiento

influyan en ella, pues como se dice en la nota devolutiva, los porcentajes no son los realmente correspondientes.

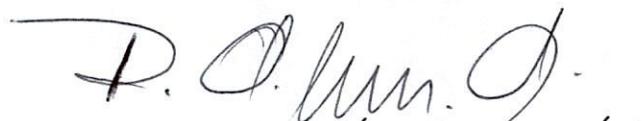
Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de Aranzazu Caldas,

**R E S U E L V E:**

**Primero:** REQUERIR a la apoderada judicial de los interesados para que promueva de una parte el proceso de Cancelación de Afectación de vivienda Familiar que existe sobre el inmueble objeto de este proceso mediante escritura pública, ante la imposibilidad de adicionar la sentencia por las razones anotadas y la imposibilidad del registro de la sentencia sin que ello ocurra. Así mismo, para que proceda a realizar las correcciones necesarias al trabajo de partición y adjudicación presentado, con el único fin de proceder por parte del juzgado a su aprobación, en atención a la nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Salamina Caldas, a fin de que se haga procedente la inscripción de la misma.

**Segundo:** Cumplido o anterior, se decidirá sobre la procedencia de corrección de la sentencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La decisión se notifica en el estado electrónico Nro. 96 del 24 de agosto de 2023.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

**ROGELIO GOMEZ GRAJALES**  
Secretario

